

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00471 00

Recurrió el apoderado de los accionantes en acumulación² el auto del 7 de septiembre de 2020 que admitió la demanda acumulada propuesta y fijó una caución por la suma de \$401.500.000.oo Mcte, pues a su juicio resulta excesiva y onerosa, pues corresponda, prácticamente, a los aportes realizados y/o desembolsados por los demandantes.

Señaló en esa oportunidad que es prácticamente imposible que los demandantes puedan costear esa suma, debiéndose tener en cuenta la situación actuar de la economía nacional por cuenta de la pandemia de Covid-19, las pretensiones corresponden a la realidad y nos temerarias, imaginadas o inauditas y el Juzgado no está amarrado al porcentaje del 20%, pudiéndolo reducir.

Ahora bien, a partir de las argumentaciones presentadas por el apoderado de los demandantes en acumulación, que el Juzgado considera razonables, es posible dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. y proceder a una reducción que, no obstante, sea capaz de cumplir su objeto, a saber, cubrir la posible responsabilidad de los accionantes por las costas y perjuicios en la práctica de las medidas cautelares.

En tal sentido, las pretensiones de la demanda acumulada ascienden a una cuantía del orden de los \$2.007.078.912.18 Mcte, suma sobre la que se debe calcular el monto de la caución a prestar. Considerase prudente fijar la caución en un 15% de las pretensiones.

Así las cosas, se ORDENA REDUCIR LA CAUCIÓN DECRETADA a la suma de \$301.062.000.oo Mcte, que deberá ser sufragada por los peticionarios de las medidas cautelares en esta demanda acumulada, a prorrata y en el término de VEINTE (20) DÍAS calendario siguientes a esta providencia.

¹ Estado electrónico número 94 del 21 de julio de 2021

Dado que se impetró recurso de reposición y en subsidio de apelación, al que de todas formas no hay lugar, al darse aplicación a la figura de reducción de la caución, según lo normado en el 590 del C.G.P., por secretaría efectúese el cálculo de los términos para que las demandadas EN ACUMULACION ejerzan su defensa, teniendo en cuenta la interrupción de términos producida, conforme lo regla el artículo 118 procesal, sin perjuicio de las manifestaciones y pruebas aportadas a la fecha por el extremo accionado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ

CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433677796c74dc830588a668f6885e3057d30fd6ad763cb5189ff78013142bca**

Documento generado en 19/07/2021 09:50:23 AM

² En memorial del 10 de septiembre de 2020, recibido por correo electrónico a las 8:21 a.m.